

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 24 DE MAYO DE 1915

NÚMERO 2218

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 5.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é Inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Circular número 14-A dirigida á los Gobernadores, Miembros especiales para la Comisión que debe fijar los límites, Alcaldes, Presidentes de Consejos Municipales y Personeros..... 5327

Acta de la revista practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia á la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional..... 5328

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 20 de 1915, de 24 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 5329

Reconocimiento del Vicecónsul del Reino de Noruega por el Gobierno de la República de Panamá..... 5328

Reconocimiento del Cónsul provisional de la República de Cuba por el Gobierno de la República de Panamá..... 5328

Reconocimiento del Cónsul General Interino de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá..... 5328

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 35 de 1915, de 29 de Abril por el cual se nombran empleados para el servicio de la Administración Inspección General de la Renta de Desamortización y Licores, en la República de Panamá..... 5328

Decreto número 39 de 1915, de 5 de Mayo, sobre fabricación de licores..... 5328

Decreto número 42 de 1915, de 11 de Mayo que subroga el número 26 de 7 de Abril del presente año, reglamentario de la ley sobre impuestos especiales..... 5329

Decreto número 43 de 1915, de 11 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 5329

Resolución número 29, de 23 de Abril de 1915, sobre inadecuabilidad del sitio de tierras concedido con el nombre de "Las Palmillas"..... 5329

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Contrato número 11..... 5329

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 107, de 10 de Mayo de 1915, por la cual se concede á una solicitud..... 5329

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5329

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 10, 11, 12, 13 y 14 de Mayo de 1915..... 5330

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5330

Avisos oficiales..... 5330

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CIRCULAR NÚMERO 14-A

dirigida á los Gobernadores, miembros especiales para la Comisión que debe fijar los límites, Alcaldes, Presidentes de Consejos Municipales y Personeros.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Circular número 14-A.—Panamá, 27 de Abril de 1915.

Señor

La Asamblea Nacional de Panamá, acogiendo favorable y presurosamente el propósito del Poder Ejecutivo de hacer cuanto fuera viable la labor de la Comisión Codificadora en la redacción de sus sesiones extraordinarias del presente año la Ley 18 de 18 de Enero, por la cual se autorizó la creación de sendas Comisiones en las Provincias para demarcar los límites de éstas y de los Distritos que las integran, dentro de las prescripciones sobre la materia escritas en las leyes vigentes.

En desarrollo de esa ley el Poder Ejecutivo dictó con fecha 12 de Marzo próximo pasado el Decreto número 48 del presente año, en el cual se consignó las disposiciones pertinentes que han de servir de pauta y conducen á los encargados de llevar á cumplimiento la tarea importantísima de fijar, clara é incontestablemente, los límites entre las distintas entidades Provinciales y Municipales de la República, á la vista de las leyes que tratan sobre división territorial, ve-

rificando sobre el terreno, en los casos que así lo requieran, aquellas delimitaciones confusas y oscuras que mal definen las circunscripciones por errores de nombres geográficos ó de localización ó que hayan sido causa de desconformidad de las autoridades de administración y de justicia en la interpretación de las líneas demarcativas.

Por Decreto número 65, expedido en esta fecha, el Poder Ejecutivo ha nombrado Comisionados Especiales para las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas, á los señores José Ángel Garay, Manuel María Pimentel, Cristóbal de Urzola, Manuel Pino R., Juan B. Polo, Francisco González R., José María Barranco y Jorge A. Romero, respectivamente, Comisionados que á su vez presidirán las Comisiones que integrarán en cada Distrito el Presidente del Concejo, el Alcalde y el Personero Municipales.

Cabe aquí exponer que el fundamento de la designación de esos funcionarios municipales para formar en la Comisión tiene su razón y su importancia, pues son los representantes legales del Municipio los más capacitados para colaborar como comisionados en cada sección distrital en la labor del Comisionado Provincial, aportando á ésta los datos más dignos de topografía local que indiquen los términos de la jurisdicción y quenen los errores que se hayan causado ó cometido por leyes y decretos que definen el territorio de la entidad, y las indicaciones más correctas y equitativas que se conformen con el intento de fijar de modo permanente y por medio de líneas naturales de inviolable curso y dirección las separaciones internas de la República para su régimen administrativo.

Conforme lo indicado en el artículo 7º del Decreto número 48 referido, la Secretaría de Gobierno y Justicia administrará á cada Comisionado los datos que sean necesarios para el mejor conocimiento de la legislación sobre límites de los Distritos. En concordancia con esto los Comisionados recibirán junto con la nota de nombramiento y con esta Circular, sendos pliegos contentivos de copias de las disposiciones legales sobre división territorial correspondiente á la Provincia para la cual han sido designados y los de aquella á aquéllas que le sean limitrofes. Los comisionados tomarán posesión de sus cargos ante el Gobernador de la respectiva Provincia y darán inmediatamente después de llenada esta formalidad, principio á sus funciones, en el desempeño de las cuales contarán con el eficaz y efectivo concurso del Jefe Seccional, en representación del Poder Ejecutivo, y con la colaboración de los funcionarios municipales de cada circunscripción distrital de la manera que se indica en los artículos pertinentes del Decreto número 48 de este año.

El suscrito encarece, pues, á los Gobernadores de Provincias, Alcaldes de Distritos, Presidentes de los Ayuntamientos y Personeros Municipales, la importancia, la utilidad y necesidad de la labor que emprende el Poder Ejecutivo Nacional por medio de los Comisionados Provinciales, concurrente con el propósito altruista de dotar al país de una legislación moderna vertida en Códigos propios, como cumple á una Nación independiente y progresista.

Soy de usted atento seguro servidor,

JUAN B. SOSA.

ACTA

de la revista practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional.

En la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos quince, siendo el día señalado para llevar a efecto la Revista de Comisario ordenada por el Reglamento de Policía, se presentaron al Cuartel Central del mencionado Cuerpo, los señores Juan B. Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia y el señor José María Fernández, Gobernador de la Provincia, a dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 5ª de este año. Se dio comienzo al acto con la lectura de la lista del personal del Cuerpo y contestaron a ella el Comandante General, señor Rodolfo Estripeaut; los Capitanes Tomás Armuelles, Antonio Grimaldo D., Antonio Morales H. y Juan N. de la Guardia; el Instructor Civil, señor Martín Ambulo L.; el Habilitado General, señor Etelvino Cerezo; el Teniente Pagador, señor Samuel Casis; el Practicante, señor Néstor Dubarry; diez Tenientes que lo fueron los señores Eleazar Ríos, Leopoldo Ríos G., Hermilio J. Pinzón, Lucinio Matos, Saturnino Córdova Jr., Ceclio Gammell, Manuel Pérez, Atanasio Canizales, Juan A. Monterrey y Pedro P. Ruiz; veintiocho (28) Subtenientes que lo fueron los señores Blas Betancourt, Francisco Vázquez, Federico A. Amador, Tomás V. Posada, Lorenzo Sáenz, Fernando Zelaya, David Velázquez, Aristides Malo, Juan B. Ortega, Gabriel Torres R., Abelardo Lozano, José Manuel Bartoli, José E. Jiménez, Víctor Miguel Dosman R., Ramón Luna, José C. Zamora, Enrique Bellante, Juan Berguido, Domingo Fernández, Catalino Bengillo, Marco Lechamps, Elizardo Carranza, Manuel de J. Ortega, Víctor M. Durán, Benigno Pérez C., Manuel María Morones y Guillermo Köster, que corresponden a los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y se hace constar que las placas números 18 y 26 están vacantes, que con los que contestaron a lista hacen un total de treinta.

También asistieron a la Revista cuatrocientos cincuenta Agentes que prestan sus servicios en la Capital; y se tomó anotación de informaciones auténticas, que existen de facción en Pueblo Nuevo de La Sabana, 2; en los Distritos de la Provincia, 39; de guardia de presos en los trabajos públicos de la Provincia de Veraguas, 10; de guardia de presos en el Campamento de Juan Díaz de Pacora, 23; de guardia de presos en los trabajos de la Expedición, la Carraguilla y Matas Hernández, 27; enfermos en el Hospital de Santo Tomás, 18; y placa vacante, 1; que con los cuatrocientos cincuenta arribos mencionados completan quinientos setenta y ocho Agentes de esta Sección.

A las 6 p. m. se dio por terminado el acto, y para constancia se extiende y firma la presente en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Gobernador,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Comandante,

R. ESTRYPEAUT.

El Secretario ad-hoc,

F. A. AMADOR.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 30 DE 1915 (DE 24 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo Fernández, Canciller del

Consulado General de la República en Kingston, Jamaica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul del Reino de Noruega por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 20 de Abril de 1915.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Gobierno del Reino de Noruega por las cuales constituye Vicecónsul de ese país en Colón al señor Nicolás Bergh,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente exequatur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul provisional de la República de Cuba por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 22 de Abril de 1915.

En consideración a que el Hon. Encargado de Negocios de la República cubana en Panamá, comunica a esta Cancillería que su Gobierno ha promovido al señor Julio Domínguez y Romay al puesto de Cónsul de Cuba en Colón y pide se reconozca provisionalmente con tal carácter hasta tanto reciba las correspondientes Letras Patentes,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Julio Domínguez y Romay como Cónsul provisional de Cuba en Colón y oficiarle al Gobernador de dicho lugar para que le preste el apoyo legal necesario.

Comuníquese é inscribáse en el libro respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General Interino de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 22 de Abril de 1915.

Visto el cablegrama dirigido a esta Cancillería por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, acreditado cerca del Gobierno de Panamá, en el que solicita se reconozca en Interinidad al señor Ciro Riso Patrón Barros, con el carácter de Cónsul General de dicha Nación en Panamá de acuerdo con los deseos de su Gobierno,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Ciro Riso Patrón Barros, con el carácter de Cónsul General en Interinidad de la República de Chile a quienes concerna é inscribáse en el libro respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 35 DE 1915

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombran empleados para el servicio de la Administración Inspección General de la Renta de Destilación y Licores en la República de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para desempeñar los cargos y funciones del servicio de la Administración Inspección General de la Renta de Destilación y Licores, en la República de Panamá, a los empleados que en seguida se expresan, con los títulos de sus respectivos empleos:

PROVINCIA DE PANAMÁ.

Oficina Central de la Administración.

Rafael Neira A., Administrador Inspector General de la Renta.

Alfredo Crespo P., Oficial 2º Escribiente.

José G. Castillo, Portero.

Celaduría de las Rentas Nacionales de la Provincia de Panamá.

Eloy C. Rodríguez, Celador de las Rentas Nacionales.

Jeremías Cano, A. Cruz Díaz, Efraín Chatrú y Candelario Guevara, Celadores Auxiliares de la Renta.

PROVINCIA DE COLÓN.

Celaduría de las Rentas Nacionales.

Antonio R. Jaén, Celador de las Rentas Nacionales, Interino.

Rafael Stevenson M., Felipe Dutary y Manuel de J. Uriola, Celadores Auxiliares de la Renta.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Celaduría de las Rentas Nacionales.

Isaac Reid, Celador de las Rentas Nacionales.

Celso Garay, Celador Auxiliar.

PROVINCIA DE COCLÉ.

Sección Norte.

Eladio Guardia, Celador de las Rentas Nacionales.

PROVINCIA DE COCLÉ.

Sección Sur.

Sebastián Robles, Celador de las Rentas Nacionales.

José Teresa Calderón y Samuel Pino, Celadores Auxiliares de la misma Sección.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

A. Broce, Celador de las Rentas Nacionales.

Amílbal Quintana y Abraham Rosa, Celadores Auxiliares.

PROVINCIA DE HERRERA.

Juan Crespo M. y Ramón Crespo V., Celadores Auxiliares.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Sección Primera.

Salvador Marengo, Celador de las Rentas Nacionales, Interinamente.

R. Vernaza, Celador Auxiliar.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Sección Segunda.

José Félix Sosa, Celador de las Rentas Nacionales.

Manuel M. de Alba Jr., Celador Auxiliar.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Primera Sección.

C. Vergara, Celador de las Rentas Nacionales, Interino.

Justo R. Casoria, Celador Auxiliar.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Segunda Sección.

A. Gutiérrez, Celador de las Rentas Nacionales, Interino.

R. Chirri, Celador Auxiliar.

Artículo 2º Con el consentimiento y aprobación previos del Poder Ejecutivo Nacional, podrá el Administrador General de la Renta emplear como Supernumerarios del servicio a los individuos que fueren necesarios en caso de que así lo requieran las necesidades del mismo servicio. Dichos empleados pueden servir en concepto de Celadores Auxiliares, mecánicos, peritos administrativos o obreros. En este caso el empleado será clasificado mediante contrato de prestación de servicios al Gobierno, remunerado de conformidad con el salario o precio estipulado y convenido.

Artículo 3º El Administrador General de la Renta de Destilación podrá movilizar, cuando lo juzgue conveniente, de un lugar a otro cualquiera de la República, a los empleados bajo su dependencia. Pero la movilización debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo, mediante la propuesta de movilización hecha por el Jefe del servicio.

Artículo 4º Todo empleado que decline, rehusé o retarde el cumplimiento de una orden de movilización, salvo el caso de excusa por impedimento de salud, debidamente comprobado por certificación médica, será suspendido temporalmente del empleo que ejerce, hasta que el Jefe del Ejecutivo resuelva en definitiva.

Artículo 5º Considerándose inmutables los nombramientos de los empleados que han venido sirviendo hasta la fecha, y de los cuales no se hace mención en el presente decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 39 DE 1915

(DE 6 DE MAYO)

sobre fabricación de licores.

El Presidente de la República,

visto el artículo 6º de la Ley 35 de 4 de Marzo de 1913 y en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para la fijación y cobro del impuesto fiscal de que trata el artículo 6º de la Ley 35 de 1913, por el cual se gravan los establecimientos que preparan o preparan o mas fabricas en donde se preparan o mas nufacturen licores, estableciéndose dos categorías de los establecimientos indicados: la primera categoría que son los establecimientos que fabrican licores para el expendio de sus dependencias, venta al por mayor y exportación; y la segunda categoría que son los establecimientos o fabricas que preparan o fabrican licores solamente para el expendio de sus dependencias o cantinas propias.

Artículo 2º El impuesto mensual que cada categoría habrá de pagar desde la fecha en que este decreto entre a regir, que es el 1º de Junio del año en curso, será de cien balboas (B. 100.00), para la primera categoría, y el de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, para la segunda categoría.

Artículo 3º La recaudación y pago de estos impuestos clasificados conforme el artículo anterior, se hará en los mismos términos y bajo la misma reglamentación con que se hace la fijación y recaudación del impuesto sobre venta de licores al por menor en la República; aplicando las mismas leyes compulsivas y reglamentos que privan en la recaudación de la renta sobre cantinas.

Artículo 4º Todo el que pretenda establecer una fabrica o establecimiento de manufactura de licores bajo la sanción de este decreto, hará solicitud por memorial escrito al Administrador Inspector General de la Renta de Destilación y Licores, en demanda de la patente respectiva. En el memorial deberá el solicitante

identificarse con las generales de la ley indicando el lugar de la República donde pretende establecer su fábrica. En la misma solicitud deberá insertar la enumeración de las materias primas que va a usar en la fabricación de licorosa; ya sean éstas de producción nacional ó de importación; enumerará también las diversas clases de licorosa que podrá a la venta ó expendio, con sus respectivos nombres de clasificación y las etiquetas timbradas que fijará a sus envases ó botellas. A la declaración acompañará copia de los documentos que comprueben que ha registrado sus marcas de fábrica ó de comercio, así lo hubiere hecho, y las etiquetas timbradas de que anteriormente se ha hecho mérito. Y, finalmente, acompañará el certificado de un químico con diploma por el que conste que las sustancias ó materias que emplea en la fabricación ó composición de los licorosa, no son nocivas a la salud pública.

Parágrafo. El que no cumpla con estas formalidades no podrá obtener licencia para fabricar.

Artículo 59. El día 19 de Junio del año en curso, todo licor que no se encuentre bajo el amparo y los reglamentos del presente decreto será decomisado; y los agentes del servicio y las autoridades de policía, á su reclamo, quedan encargados de la ejecución de este mandato.

Artículo 60. Las violaciones ó infracciones del presente decreto serán castigadas de conformidad con las disposiciones del Capítulo 59 del Decreto número 88 de 27 de Diciembre de 1915, en cuanto puedan aplicarse por analogía al criterio del juzgador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 42 DE 1915

(DE 11 DE MAYO)

que subroga el número 23 de 7 de Abril del presente año, reglamentario de la ley sobre impuestos censuales.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 22 de la Ley 24 de 1915,

DECRETA:

Artículo 19. Los impuestos establecidos por la Ley 24 de 1915 comenzarán a cobrarlos el 19 de Junio próximo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 121 de la Constitución.

Artículo 20. Las pólizas personales por accidentes marítimos y terrestres á que se refiere el artículo 99 de la citada ley, deben extenderse cuando son de carácter permanente. Las que se extiendan para un solo viaje no están sujetas al impuesto que en el mismo artículo se determina.

Artículo 39. Se suspenden los efectos del numeral 19, artículo 79, y del artículo 80 de la misma ley, en cuanto á las libranzas y letras de cambio, giradas en el territorio nacional, las cuales quedan equiparadas á los cheques y pagarán en consecuencia, el impuesto de B. 0.01 cualquiera que sea su valor.

Artículo 49. Se rebaja el impuesto sobre los cigarrillos á B. 0.01 por paquete de diez y seis. En los paquetes que excedan de este número se fijarán las estampillas á razón de B. 0.01 por cada diez y seis ó fracción que tuviere en exceso.

Artículo 59. Cuando los cigarrillos se vendieren por mayor en cajas, latas ó paquetes originales, cerrados y rotados, la estampilla se fijará en cada paquete por los vendedores al menudeo.

Artículo 69. El impuesto de B. 0.01 por palabra en los despachos cablegráficos será pagado por los remitentes, y la oficina del Cable hará el recargo correspondiente en cada Des-

pacho, entregando al fin del mes el producido en la Tesorería General de la República. Queda en suspenso el impuesto para los despachos que vengán del exterior.

Artículo 79. No están sujetos al impuesto los despachos oficiales del Gobierno Nacional, los de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el mismo Gobierno, los del Gobierno de la Zona y los del Ferrocarril de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1915

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Nómbrase al señor Medesto Romero, Escribiente de la Administración de Hacienda de Bocas del Toro.

Artículo 29. Nómbrase al señor Manuel Tiburcio López, Expendedor de Especies Venales en la ciudad de Bocas del Toro con el sueldo que señala el artículo 53 de la Ley 79 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

sobre inajudicabilidad del globo de tierras conocido con el nombre de «Las Palmitas».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Abril 28 de 1915.

Por Decreto número 78 de 9 de Noviembre de 1914, se declaró inajudicable un globo de terreno en el Distrito de Alajón, conocido con el nombre de «Las Palmitas», que había sido solicitado por el señor Guillermo Aguilera, lesionado con ello los derechos de numerosos ocupantes que allí tienen sus labranzas. Posteriormente esos mismos ocupantes se han dirigido á este Despacho en solicitud de que se declare al por razones del decreto mencionado, ellos, los ocupantes, quedan también comprendidos dentro de la prohibición de obtener por adjudicación definitiva los terrenos en los cuales tienen sus cultivos.

Considerando que la inajudicabilidad decretada fue como protección á los mismos ocupantes cuya consulta se considera, quienes de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 20 de 1913, tienen prelación sobre toda otra persona á obtener el título de plena propiedad sobre las tierras que reclaman,

SE RESUELVE:

La inajudicabilidad del globo de tierras conocido con el nombre de «Las Palmitas», no comprende los lotes ocupados por los vecinos del lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NÚMERO 11

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte y Sor María Bezar, Madre Superiora del Orfelinato de la Santa Familia que regentan las Hermanas de la Caridad en esta ciudad, en representación de este establecimiento, han celebrado el siguiente contrato:

19 Sor María Bezar se compromete á suministrar alimentos, vestidos, medicinas etc., á treinta y cuatro (34) niñas huérfanas de las que tiene en el establecimiento que dirige, en calidad de pensionadas, mientras permanezcan en él y á recibir otras en su lugar según vayan abandonándolo éstas, de modo de tener siempre dicho número de niñas.

29 También se compromete Sor María Bezar á proporcionar á cada una de estas niñas el aprendizaje de alguno de los oficios que se enseñan en el establecimiento á su cargo.

39 La orden de ingreso de las huérfanas que han de reemplazar á las que salgan la expedirá el Alcalde del Distrito, quien para darla tendrá en cuenta que la solicitante sea realmente huérfana de padre, de madre, ó de ambos, que no tenga patrimonio alguno, que carezca de parientes cercanos ricos ó acomodados y de que tenga de cinco á doce años de edad.

49 Las huérfanas que de conformidad con el artículo anterior ingresen al Orfelinato, permanecerán en el establecimiento el tiempo necesario para completar el aprendizaje del oficio á que se dedican.

59 El establecimiento se reserva el derecho de aceptar ó no las niñas que á juicio de las Superiores puedan entorpecer su disciplina y el de expulsar las niñas que ya en él no observen buena conducta.

69 En retribución á este servicio, el Gobierno dará al Orfelinato, á partir del mes de Mayo próximo un auxilio mensual de doscientos cincuenta báboas (B. 250.00) siempre que se cumplan estrictamente las estipulaciones de este contrato.

79 Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y durará mientras las partes no se notifiquen su terminación con un mes de anticipación.

89 Corresponde al Alcalde del Distrito vigilar el cumplimiento de este contrato y este mismo funcionario quedará facultado para visitar el Orfelinato siempre que lo crea necesario, á fin de observar su marcha, y las condiciones en que se encuentran las pensionadas por cuenta del Gobierno.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los treinta días del mes de Abril de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

La Contratista,

Sor. María Bezar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos quince.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 107

por la cual se concede á una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 107.—Panamá, 10 de Mayo de 1915.

El señor Neville Delgado, como apoderado legal de la sociedad denominada «JAMAICA TOMACCO COMPANY» de New Jersey, EE. UU. de Norte América, contrató el Poder Ejecutivo por medio de escrito de fecha 20 de Mayo de 1912, en solicitud del registro de una marca de fábrica «GOLOSINA» que dicha Corporación usa para amparar y proteger en el comercio cierta clase de tabacos que elabora y da al consumo tanto en el país de su origen como en el extranjero.

Por Resolución número 41 de fecha 9 de Octubre de 1912, se hizo el registro de la referida marca, y se extendió el certificado correspondiente bajo el número 321, que corre publicado en la GACETA OFICIAL número 1706 de fecha 23 del mismo mes de Octubre de ese año de 1912.

Con fecha 25 de Enero de 1915, el señor E. Aaron, como Gerente de la sociedad anónima domiciliada en esta ciudad y titulada «Ovrita Ovrita FACTORY», elevó á esta Secretaría un memorial solicitando el registro de la marca de fábrica «GOLOSINA», marca que le sirve para amparar y proteger en el comercio la clase de tabacos que elabora y da al consumo en esta plaza.

De conformidad con lo que reza el inciso 39 del artículo 15 de la Ley 24 de 1908, se mandó publicar dicha solicitud en el periódico oficial por haberse llenado todos los requisitos exigidos por las leyes, sobre la materia, hecho que se comprueba con la GACETA OFICIAL número 2176, de fecha 17 de Febrero de 1915.

En vista de esa publicación el señor John R. Patterson, por medio de escrito de fecha 30 del mes de Abril próximo pasado, presentó oposición para el registro de la marca «GOLOSINA», fundándose para ello en lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley 24 de 1908.

Antes de resolver, se considera lo siguiente:

Que la marca de fábrica «GOLOSINA» fue debidamente registrada, primero en el Estado de New Jersey, EE. UU. de Norte América y después en virtud de traspaso al efecto en la ciudad de Kingston, Jamaica, según comprobantes que reposan en este Despacho y que han sido presentados oportunamente por el memorialista, señor Patterson.

Que el registro de dicha marca se hizo en esta Secretaría según consta en el dicho día 9 de Octubre de 1912, y que de conformidad con ese certificado la marca consiste en la palabra: «GOLOSINA».

Que se ha solicitado el registro de la marca de fábrica «GOLOSINA», que el interesado al hacer la solicitud del caso describe cuatro (4) etiquetas, las cuales son esencialmente parecidas á las cuatro (4) etiquetas que usan los propietarios de la marca «GOLOSINA».

Este Despacho atendiendo en un todo á lo dispuesto en el inciso 29 del artículo 22 de la Ley 24 de 1908, que á la letra dice:

«...De marcas auténticas ó sustancialmente parecidas á las que estuvieren registradas, cuando se pretenda amparar con ellas los productos ó objetos protegidos por éstas...»

RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por el señor doctor John R. Patterson, y en consecuencia no registrar la marca «GOLOSINA», registro que como queda dicho fué solicitado por el señor E. Aaron, el día 25 de Enero de este año.

Regístrese, comuníquese á los interesados y publíquese para los efectos de ley.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Subsecretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de la «Paramount Knitting Company», una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado



de Illinois, Estados Unidos de América y domiciliado en 337 West Madison Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito a usted que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica N.º 69,087, que acompaño, consistente en el cuadro de una cara de oveja en el centro de dos anillos.

Esta marca sirve para designar cierta clase de calcetería, y debe ser registrada a favor de la "Paramount Knitting Company", 337 West Madison Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Acompaño el poder, que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, cuatro facsimiles de la marca, y un ejemplar.

Panamá, 30 de Abril de 1915.

S. J. Oltker.

República de Panamá. Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Mayo de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si transcurridos noventa días de la fecha de la primera publicación, no se presentase oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs. 1

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 10, 11, 12, 13 y 14 de Mayo de 1915.

DÍA 10 DE MAYO

Existencia anterior.....	B. 100,356,559
Entradas de hoy.....	14,408,890
Suma.....	114,765,449
Salidas de hoy.....	13,660,210
Existencia para mañana.....	99,205,239

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	3,714,960
Plata Panameña.....	3,253,400
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	92,233,924
Varios documentos.....	
Suma.....	99,205,239

Panamá, 10 de Mayo de 1915.

DÍA 11

Existencia anterior.....	B. 99,205,239
Entradas de hoy.....	16,706,860
Suma.....	115,912,099
Salidas de hoy.....	18,200,080
Existencia para mañana.....	97,712,019

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	3,484,765
Plata Panameña.....	3,205,275
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos por legalizar.....	91,019,024
Suma.....	97,712,019

Panamá, 11 de Mayo de 1915.

DÍA 12

Existencia anterior.....	B. 97,712,019
Entradas de hoy.....	2,747,430
Suma.....	100,459,449
Salidas de hoy.....	2,787,115
Existencia para mañana.....	97,662,334

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 1,335,960
Plata Panameña.....	3,223,625
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos por legalizar.....	93,099,794
Suma.....	97,662,334

Panamá, 12 de Mayo de 1915.

DÍA 13

Existencia anterior.....	B. 97,662,334
Entradas de hoy.....	7,930,205
Suma.....	105,592,539
Salidas de hoy.....	3,693,955
Existencia para mañana.....	101,998,584

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 5,042,990
Plata Panameña.....	3,500,775
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos por legalizar.....	93,451,804
Suma.....	101,998,584

Panamá, 13 de Mayo de 1915.

DÍA 14

Existencia anterior.....	B. 101,998,584
Entradas de hoy.....	5,016,070
Suma.....	107,015,654
Salidas de hoy.....	2,281,775
Existencia para mañana.....	104,733,879

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 4,996,21
Plata Panameña.....	3,947,70
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos por legalizar.....	95,887,014
Suma.....	104,733,879

Panamá, 14 de Mayo de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo, Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Cardozo Hermanos.....	29	1761
Felipe Castillo y otro.....	1	1564
José del R. Santanacho.....	1	1837
Agustín Arias Pérez.....	1	1868
Hermanos Cristianos.....	1	1867
Fidante Brothers & Sons.....	1	1737
Banco Nacional.....	1	1866
Mercedes Cartas de Colado.....	1	1858
Honorio González Guill.....	1	1883

Provincia de Colón.

Tomo	Asiento
Cuesa Ross Clunis.....	29 1849
Manuel Preciado.....	1 1870
Rala Ram.....	1 1828

Provincia de Bocas del Toro.

Ohen Bakew.....	1 1899
-----------------	--------

Provincia de Chiriquí.

Cástulo Córdoba.....	1 1796
----------------------	--------

Hipotecas

Kong Tai y otro.....	1 1895
Avelino Manotas.....	1 1907
Kong Tai.....	1 1898

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Las operaciones van al 17 de Mayo de 1915.

Panamá, Mayo 19 de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.50 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas solo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

- 1º Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.
- 2º Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.
- 3º Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.
- 4º Uso y corrección de aparatos.
- 5º Dibujo topográfico, signos convencionales.
- 6º Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.
- 7º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral o escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento o replanteo del terreno o plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ARCHIBALDO BOYD,

Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento noventa y uno (191) de veinte y ocho (28) de Abril actual, ha sido

protocolizado en esta Notaría el contrato social suscrito por los señores Jacobo Morris Fidanque, Benjamín Fidanque Morris, Jacobo F. Fidanque, B. Fidanque, Jacobo F. Fidanque y Benjamín B. Fidanque por el cual fundan la Sociedad comercial de "FIDANQUE PROTHIER & SONS" con domicilio en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América y Panamá, en esta República. Que la existencia de la expresada Sociedad comenzó a contarse desde el día trece de Enero de mil novecientos catorce y durará hasta que sea disuelta por acuerdo de la mayoría de los socios contratantes, o por la mayoría de los que de ellos sobrevivieren; y que dicha Sociedad se ocupará en negocios de importación y exportación.

En fe de lo cual otorgo el presente en Panamá, a los treinta días del mes de Abril del año de mil novecientos quince.

ARCHIBALDO BOYD.

EL SECRETARIO

DOMINGO JIMÉNEZ A.

Secretario del Juez Cuarto del Circuito.

CERTIFICA:

Que el anterior extracto del instrumento público número ciento noventa y uno (191) extendido ante el Notario Segundo de este Circuito con fecha de ayer, ha sido inserto en el libro respectivo de este Juzgado, de la página septima (7ª) a la octava (8ª) y bajo el número siete (7).

Y para su publicación se expide el presente certificado en Panamá a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos quince.

(fdo.) Domingo Jiménez A.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cito, llamo y emplazo al señor Víctor Manuel Hernández, natural de Colombia, para que comparezca personalmente o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le he promovido su esposa, doña Isabel María Sierra, dentro del término de treinta días, bien entendido que así no lo hiciera se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá a diez y ocho de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario, Erasmo Méndez.

6 vs. 5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, en cumplimiento del artículo 64 del Código de Policía,

HACE SABER:

Que se ha depositado en poder del señor Antonio Cossu, una vaca negra de regular tamaño, recién parida y marcada con este ferrete, S. P. colocada en el lomo hacia la parte derecha, la cual ha sido hallada como bien mostrenco en el lugar denominado Llano Cruz, comprensión de este Distrito y presentado el denunciante correspondiente ante este Despacho.

El que se crea con derecho en la citada vaca, puede nacerlo valer dentro del término de treinta días (30) vencidos los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Abril 24 de 1915.

El Alcalde,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario, J. C. Coronado.

3 vs. 3

Imprenta Nacional